

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Febrero 26 de 2024. En la fecha paso al despacho de la Señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00181, para que se sirva proveer sobre la solicitud de reiteración de la medida de embargo decretada en este asunto, remitida por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial constituido a favor del presente proceso.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00181-00.-  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CAICEDO RANGEL.-  
DEMANDADA: MEDED S.A.S.-**

**Santa Marta, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial sustituta de la parte actora, mediante memoriales recibidos los días 05 de diciembre de 2023 y 12 de febrero de 2024, solicitó a este juzgado la reiteración de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Al respecto, se verificó que en los archivos No. 0025, 0027, 0029, 0030 y 0036 del expediente, reposan oficios de respuestas de algunas entidades financieras a las que se dirigió la medida de embargo decretada, por medio de los cuales informan que no es posible dar aplicación a la medida que les fue comunicada por la secretaría de este juzgado, puesto que la parte ejecutada no posee ningún vínculo o cuentas en esos Bancos. Dichos oficios fueron remitidos por los BANCOS POPULAR, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y BBVA, respectivamente.

Igualmente se aprecia en el archivo No. 0035, que BANCOLOMBIA informó sobre el registro de la medida de embargo, sin embargo, de conformidad con el informe secretarial que antecede, no han logrado capturar dineros de la demandada.

Por otro lado, en el archivo No. 0033 se observa respuesta remitida por la Cámara de Comercio de esta ciudad, por medio de la cual comunica que no aplicaron la medida de embargo decretada en este asunto, puesto que, por la naturaleza jurídica de la sociedad ejecutada, esta no posee establecimiento de comercio matriculado como de su propiedad.

En ese orden de ideas, pese a que resulta procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial sustituta de la parte actora, sólo se le requerirá el cumplimiento de la medida de embargo a las entidades financieras que no dieron respuesta al oficio por medio del cual se les comunicó el decreto de la misma, como son el BANCO AV VILLAS, DE BOGOTÁ y COLPATRIA, respectivamente. Por secretaría se les dirá en el oficio respectivo, sobre las consecuencias al incumplimiento injustificado de una orden judicial.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**REQUERIR** a los BANCOS AV VILLAS, DE BOGOTÁ y COLPATRIA, el cumplimiento de la medida de embargo que se les comunicó a través del oficio No. 303 del 16 de mayo de 2021, haciéndoles las advertencias de ley, en caso de incumplimiento injustificado a una orden judicial; de conformidad a lo manifestado en las consideraciones de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d6aace065889656a7b2256791a0a7ae3c414142ba3dfcad73a59edae137f96**

Documento generado en 26/02/2024 03:17:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>